





Bogotá D.C., 6 de julio de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Rad No. 2010-409-015187-2 Fecha: 08/07/2010 15:04:48->101 OEM: OHL COLOMBIA Anexos:70 FOLIOS

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN Atn. Dr. Dionisio Barrios

Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E) Edificio Ministerio de Transporte Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia

Fax: (+ 57 1) 3240800

La Ciudad

REF:

Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación respecto de las propuestas presentadas por otros

Proponentes

Licitación Pública SEA – LP – 002 – 2009

Respetado Señores:

MIGUEL RICAURTE LOMBANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del Proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA (2) (en adelante el "Proponente"), encontrándome dentro del término contenido en los numerales 2.1.1. y 7.2.4. del Pliego de Condiciones (en adelante el "Pliego") de la Licitación Pública No. SEA -LP-002-2009 (en adelante la "Licitación"), y en atención a lo previsto en el Informe Preliminar de Evaluación de la Licitación publicado en el SECOP el 28 de junio de 2010 (en adelante el "Informe Preliminar de Evaluación"), por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de presentar observaciones respecto de las propuestas presentadas por otros Proponentes:

- 1. <u>OBSERVACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE LA PSF METROVIAS</u> DE LAS AMERICAS SAS (PROPONENTE 3)
- 1.1. OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS GENERALES
 - OBSERVACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD E INFORMACIÓN JURÍDICA









Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones dispone como requisitos en los ordinales i. y ii, literal b) del numeral 3.3.1 CAPACIDAD E INFORMACION JURIDICA, para las personas jurídicas de nacionalidad colombiana, los siguientes:

"i. Deberá presentar un original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. El certificado no podrá tener una vigencia superior a sesenta (60) días contados desde la fecha de presentación de la propuesta. Con este certificado se deberá acreditar: *(...)*

ii) Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de propuesta, la participación en la licitación y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

(...)" (Negrillas fuera del texto)

Documentos De La Propuesta

El proponente anexa a folio 20 de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A., miembro de la estructura plural, que obra en calidad de MAP. El certificado en mención indica que el representante legal tiene limitaciones para constituir fianzas a favor de terceros. En consecuencia, con el fin de otorgar fianzas debe tener autorización expresa de la junta directiva.

A folio 24 de la propuesta, se adjunta el acta de Junta de Socios en la que se autoriza al representante legal para presentar la oferta y participar en la promesa de sociedad futura. Sin embargo, dicho documento no incluye la autorización expresa para constituir la fianza, atribución que, por su particular naturaleza e implicación, requiere de mención específica y particular. Por lo anterior, el representante legal de la sociedad CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A no se encuentra debidamente facultado para la otorgar la fianza incluida en la propuesta.









Vale la pena añadir que, según lo previsto en el numeral 3.8¹ del pliego de condiciones, este requisito no es subsanable y, por lo tanto, se entiende que por ausencia de capacidad del representante legal, la fianza se debe tener como no presentada.

Petición

Por las razones antes señaladas, el proponente PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS, NO CUMPLE lo establecido en los pliegos de condiciones y su propuesta se encuentra incursa en las causales de rechazo previstas en los numerales 7.11.4² y 7.11.15³, por lo tanto se debe RECHAZAR la propuesta.

- 1.2. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN EN GENERAL
 - 1.2.1. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 1 CONTRATO 05
 DE 1999 OBJETO: CONCESIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBRAS DE
 CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO OPERACIÓN,
 MANTENIMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE BIENES EN EL
 PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
 - Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.1.5 establece lo siguiente para efectos de acreditar el valor de los contratos con los que se pretende demostrar la experiencia general en construcción:

"4.1.5. Para efectos de este numeral, el valor del contrato será el que corresponda al valor establecido en el respectivo contrato. En caso que el valor del contrato sea indeterminado, se tomará como valor del

W

¹ "en ningún caso el INCO podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

² 7.11.4. Cuando exista cualquier error u omisión en los documentos que acrediten la capacidad de contratación del proponente y todos y cada uno de los miembros de la estructura plural

³ 7.11.5. Cuando el representante legal del Proponente tenga limitaciones para presentar la propuesta y no se adjunte la autorización del órgano social para la presentación de la misma o presente una autorización que resulte insuficiente de conformidad con lo exigido en el presente pliego."







contrato: i) el utilizado como referencia para efectos fiscales o para efectos del otorgamiento de las garantías que se hubieran expedido; o ii) los ingresos esperados, sumatoria de ingresos o valor presente de ingresos para aquellos contratos firmados bajo estas modalidades. En todo caso, si el valor no se encuentra en el contrato, el proponente deberá presentar certificación emitida por la entidad contratante."

Adicionalmente, el numeral 4.3 del pliego de condiciones señala:

"4.3 FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA

La experiencia exigida en los numerales 4.1. y 4.2. se acreditará mediante el diligenciamiento del formato $3 \mathbf{y}$ con:

- 4.3.1. Copia de los contratos junto con la constancia de su terminación en caso de aplicar;.
- 4.3.2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores. La certificación deberá incluir la constancia de haber concluido su ejecución en caso de aplicar.

(...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

- Documentos De La Propuesta

En la certificación visible a folio 35, aparece como valor del contrato la suma de \$4.881.679.000.000,00. De otra parte, en el Formato No. 3 se relaciona este contrato con un valor de \$538.710.478.720,00.

La inconsistencia evidenciada no permite establecer con certeza a qué corresponde la suma indicada en el formato, incumpliendo por lo tanto el requisito previsto en el pliego de condiciones, pues no se acredita debidamente la experiencia.

Petición

En atención a la INCONSISTENCIA manifiesta en los documentos de la propuesta, se solicita no tener en cuenta este contrato para acreditar la experiencia en construcción en general, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3., para efectos de tal acreditación se exige tanto el diligenciamiento del Formato 3 como la certificación o la copia del contrato que se pretende hacer valer.









1.2.2. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 2 - CONTRATO 0377 DE 2002 - OBJETO: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL BRICEÑO, TUNJA, SOGAMOSO. ADICIONES: DOBLE CALZADA Y OTROS TRAMOS

1.2.2.1. Discriminación del porcentaje de ejecución

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.1.3, dispone sobre la manera de acreditar el porcentaje de ejecución de los contratos:

"4.1.3. La experiencia que se acredita, será válida si la etapa de construcción ha sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

La certificación visible a folio 46 de la propuesta, indica que "la etapa de construcción, medida en alcance, a la fecha, ha sido ejecutada en setenta y siete por ciento (77%) teniendo en cuenta el alcance definitivo del contrato". Considerando que el contrato ha tenido adiciones y una gran cantidad de modificaciones, es necesario discriminar el porcentaje de avance del alcance inicial y el porcentaje de avance en cada una de las adiciones. En parte alguna se realiza esa discriminación como lo requieren los Pliegos.

Igualmente, la certificación debe referirse al porcentaje de avance "en términos de ejecución del alcance inicial", tal como lo exige el pliego de condiciones, y no a la ejecución del "alcance definitivo", tal como lo hace el documento aportado.

Petición









Se solicita no tener en cuenta este contrato para efectos de acreditar la experiencia en construcción en general, porque la certificación aportada no discrimina los valores del alcance físico básico y de las adiciones, en los términos del numeral 4.1.3 del pliego de condiciones y, por no señalarse que el porcentaje se mide en términos de ejecución presupuestal.

1.2.2.2. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.1.5 establece lo siguiente, para efectos de acreditar el valor de los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia general en construcción:

"4.1.5. Para efectos de este numeral, el valor del contrato será el que corresponda al valor establecido en el respectivo contrato. En caso que el valor del contrato sea indeterminado, se tomará como valor del contrato: i) el utilizado como referencia para efectos fiscales o para efectos del otorgamiento de las garantías que se hubieran expedido; o ii) los ingresos esperados, sumatoria de ingresos o valor presente de ingresos para aquellos contratos firmados bajo estas modalidades. En todo caso, si el valor no se encuentra en el contrato, el proponente deberá presentar certificación emitida por la entidad contratante." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

En el folio 44 de la propuesta, se encuentra una certificación de la fiduciaria en donde se establece la suma de \$ 1.039.986.950.553 como valor de la inversión ejecutada.

Según el numeral 4.1.5 del pliego de condiciones, el valor del contrato debe constar en una certificación expedida por la entidad contratante, requisito que no se cumple en la medida que la certificación es expedida por una fiduciaria, opción que no está contemplada en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia.

- Petición

Se solicita no tener en cuenta este contrato para efectos de verificar la experiencia en general en construcción, porque la certificación incluida en la propuesta NO CUMPLE las exigencias del pliego de condiciones.









- 1.2.3. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 3 CONTRATO 849 DE 1995 OBJETO: EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA NEIVA ESPINAL GIRARDOT.
- 1.2.3.1. Discriminación del porcentaje de avance de la adición
- Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones dispone en el numeral 4.1.3, sobre la manera de acreditar el porcentaje de ejecución de los contratos, lo siguiente:

"4.1.3. La experiencia que se acredita, será válida si la etapa de construcción ha sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante. Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

La certificación aportada a folio 52 de la propuesta, no es clara en relación con el porcentaje de ejecución. En efecto, señala que "la etapa de construcción, medida en alcance, ha sido ejecutada en un noventa y tres por ciento (93%), teniendo en cuenta el alcance básico inicial del contrato".

Por lo anterior, con la certificación no se prueba que el Contratista ha ejecutado la adición en un 75%, tal como lo prevé el pliego de condiciones, pues únicamente se menciona el porcentaje de avance del alcance inicial.

Petición

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación NO CUMPLE la exigencia prevista en el pliego de condiciones, según la cual es necesario discriminar el porcentaje de avance del alcance inicial del contrato y el porcentaje de avance de ejecución de las adiciones, por lo tanto, se solicita no tener en cuenta el valor de la adición del contrato para efectos de acreditar la experiencia en construcción en general.









1.2.3.2. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.1.5 establece, para efectos de acreditar el valor de los contratos con los que se pretende demostrar la experiencia en general en construcción, lo siguiente:

"4.1.5. Para efectos de este numeral, el valor del contrato será el que corresponda al valor establecido en el respectivo contrato. En caso que el valor del contrato sea indeterminado, se tomará como valor del contrato: i) el utilizado como referencia para efectos fiscales o para efectos del otorgamiento de las garantías que se hubieran expedido; o ii) los ingresos esperados, sumatoria de ingresos o valor presente de ingresos para aquellos contratos firmados bajo estas modalidades. En todo caso, si el valor no se encuentra en el contrato, el proponente deberá presentar certificación emitida por la entidad contratante.(...)" (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

En la certificación visible a folio 49 de la propuesta, el valor certificado corresponde a los desembolsos efectuados hasta la fecha.

Según el numeral 4.1.5 del pliego de condiciones, el valor del contrato debe constar en un certificado expedido por la entidad contratante, requisito que no se cumple en la medida que la certificación es expedida por una fiduciaria, opción que no está contemplada en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia.

Petición

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación incluida en la propuesta NO CUMPLE las exigencias del pliego de condiciones, por lo tanto, se solicita no tener en cuenta este contrato para efectos de verificar la experiencia en general en construcción.

1.2.4. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 4 — CONTRATO 779 DE 1999 — OBJETO - CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS DEPRESIÓN EL VERGEL.









Exigencia Del Pliego De Condiciones

El numeral 4.1.1. del pliego de condiciones establece con qué tipo de contratos se demuestra la experiencia en construcción en general, de la siguiente manera:

"4.1.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Proyectos de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de SETESCIENTOS (sic) CINCUENTA **MILLONES** DE (US\$750.000.000.000) o UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008. La experiencia se podrá acreditar con un máximo de seis (6) contratos diferentes en Proyectos de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$150.000.000) TRESCIENTOS MIL **MILLONES** DE **PESOS** (\$300.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008." (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien, el literal (ss) del numeral 1.4. DEFINICIONES del pliego de condiciones, define el término Proyectos de Infraestructura, de la siguiente manera:

"(ss) 'Proyecto de Infraestructura'. Es la **construcción y operación** de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.

Para efectos de este literal, se entenderá como operación el conjunto de actividades necesarias, para asegurar el funcionamiento de la infraestructura construida. Esta definición solamente tendrá efectos para la acreditación de la experiencia exigida en el numeral 4.1 de este Pliego, por lo que en ningún caso se referirá a la operación que deberá ejercer el Concesionario en ejecución del Contrato." (Negrillas fuera del texto)

Documentos De La Propuesta

El proponente en el folio 56 de su propuesta incluye una certificación donde consta que el objeto del contrato con el cual se pretende acreditar la

PA







experiencia en general en construcción, es la "Construcción y pavimentación del sector Quebrada las Doradas depresión el Vergel Km 38 + 500 de la carretera Altamira – Florencia."

El objeto del contrato en mención NO INCLUYE la operación, en los términos definidos en el pliego de condiciones, es decir, que no puede ser considerado como un Proyecto de Infraestructura.

Petición

En atención a que el contrato certificado no incluye la OPERACIÓN, tal como lo exige el pliego de condiciones para acreditar la experiencia en construcción en general, NO SE DEB TENER EN CUENTA este contrato para efectos de verificar la mencionada experiencia.

1.2.5. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 5 - CONTRATO NO. 05-09-94 - OBJETO: AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA BOLOMBOLO - SANTA FÉ DE ANTIQUIA

1.2.5.1. Definición de Proyectos de infraestructura

- Exigencia Del Pliego De Condiciones

El numeral 4.1.1. del pliego de condiciones establece con qué tipo de contratos se demuestra la experiencia en construcción en general, de la siguiente manera:

"4.1.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Proyectos de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de **SETESCIENTOS** (sic) CINCUENTA **MILLONES** DE (US\$750.000.000.000) o UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500,000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008. La experiencia se podrá acreditar con un máximo de seis (6) contratos diferentes en Proyectos de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES TRESCIENTOS **MILLONES** (US\$150.000.000) o MIL (\$300.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008." (Negrillas fuera del texto)









Ahora bien, el literal (ss) del numeral 1.4. DEFINICIONES del pliego de condiciones, define el término Proyectos de Infraestructura, de la siguiente manera:

"(ss) 'Proyecto de Infraestructura'. Es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.

Para efectos de este literal, se entenderá como operación el conjunto de actividades necesarias, para asegurar el funcionamiento de la infraestructura construida. Esta definición solamente tendrá efectos para la acreditación de la experiencia exigida en el numeral 4.1 de este Pliego, por lo que en ningún caso se referirá a la operación que deberá ejercer el Concesionario en ejecución del Contrato." (Negrillas fuera del texto)

Documentos De La Propuesta

El proponente en el folio 59 de su propuesta incluye una certificación donde consta que el objeto del contrato con el cual se pretende acreditar la experiencia en general en construcción, es la "Ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera Bolombolo - Santa Fé de Antioquia.

El objeto del contrato en mención NO INCLUYE la operación en los términos definidos en el pliego de condiciones, es decir que no puede ser considerado como un Proyecto de Infraestructura.

Petición

En atención a que el objeto del contrato certificado no incluye la OPERACIÓN, tal como lo exige el pliego de condiciones para acreditar la experiencia en construcción en general, NO SE DEBE TENER EN CUENTA este contrato para efectos de verificar la mencionada experiencia.

1.2.5.2. Fecha de suscripción del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones









El pliego de condiciones señala en el numeral 4.3.2. los requisitos que deben llenar las certificaciones que se adjunten para efectos de acreditar la experiencia, así:

"4.3.2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores. La certificación deberá incluir la constancia de haber concluido su ejecución en caso de aplicar.

(...)"

Dentro de la información a que hace referencia el citado numeral está la fecha de suscripción del contrato, tal como se indica a continuación:

"4.1.2. Para estos efectos se tendrá que el contrato en Proyectos de Infraestructura puede acreditarse si la fecha de **suscripción del contrato** se encuentra comprendida dentro del plazo arriba señalado."

Documentos De La Propuesta

La certificación visible a folio 59 no contiene la fecha de suscripción del contrato, omisión que impide establecer cuál es el valor del contrato a pesos de 2008, para efectos de validar que el valor incluido en el Formato No. 3 es correcto.

Petición

En atención a que NO SE CUMPLEN los requisitos previstos en el pliego de condiciones para determinar la fecha de suscripción del contrato y, establecer si la conversión a pesos de 2008 es correcta, se solicita no tener en cuenta este contrato para acreditar la experiencia en construcción general.

1.2.6. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 6 - CONTRATO 2005 CO 20-070 - OBJETO: OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TRONCAL DEL NORDESTE

El pliego de condiciones en el numeral 4.3.2. señala los requisitos que deben llenar las certificaciones que se adjunten para efectos de acreditar la experiencia, así:

"4.3.2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores. La certificación deberá incluir la constancia de haber concluido su ejecución en caso de aplicar.









(...)"

Dentro de la información a que hace referencia el citado numeral está la fecha de suscripción del contrato, tal como se indica a continuación:

"4.1.2. Para estos efectos se tendrá que el contrato en Proyectos de Infraestructura puede acreditarse si la fecha de **suscripción del contrato** se encuentra comprendida dentro del plazo arriba señalado."

Documentos De La Propuesta

La certificación visible a folio 63 no contiene la fecha de suscripción del contrato, omisión que impide establecer cuál es el valor del contrato a pesos de 2008, para efectos de establecer si el valor incluido en el Formato No. 3 es correcto.

Petición

En atención a que NO SE CUMPLEN los requisitos previstos en el pliego de condiciones para determinar la fecha de suscripción del contrato y, establecer si la conversión a pesos de 2008 es correcta, se solicita no tener en cuenta este contrato para acreditar la experiencia en construcción general.

1.3. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

1.3.1. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 1 - CONTRATO 05
DE 1999 - OBJETO: CONCESIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBRAS DE
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE BIENES EN EL
PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

1.3.1.1. Valor de las obras de construcción

- Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:

"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción,

W







deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

En el folio 33 de la propuesta, se encuentra la certificación de una fiduciaria que señala como valor de las "inversiones en construcción" la suma de \$323.902.940.009.

De lo anterior, no es posible determinar si, el "valor de la **inversión** en construcción" es el mismo del "valor de las **obras** de construcción", valor este último exigido en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia en construcción en carreteras.

De igual forma, el valor del contrato debe constar en una certificación expedida por LA ENTIDAD CONTRATANTE, requisito que tampoco se cumple, en la medida que la certificación es expedida por una Fiduciaria, opción que no está contemplada en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia.

Finalmente según certificación de INCO adjunta a folio 042, el certificado emitido por la Fiduciaria de Occidente a folio 033 no debe ser válido ni puede tomarse en consideración para acreditar experiencia, pues el INCO ha dejado claramente establecido que la fiduciaria podrá certificar el monto de los recursos desembolsados más no las actividades ejecutadas.

Petición

Se solicita no tener en cuenta esta certificación para acreditar el requisito de experiencia en construcción de carreteras, teniendo en cuenta que la certificación aportada NO CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones.

- 1.3.2. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTRATO DE ORDEN 2 CONTRATO 0377 DE 2002 OBJETO: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL BRICEÑO, TUNJA, SOGAMOSO. ADICIONES: DOBLE CALZADA Y OTROS TRAMOS
- 1.3.2.1. Discriminación del porcentaje de avance de la adición
- Exigencia Del Pliego De Condiciones









El pliego de condiciones en el numeral 4.2.6 dispone sobre el porcentaje de ejecución de los contratos:

"4.2.6. La experiencia a que se refiere el presente numeral, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.2.3, podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando la etapa de construcción haya sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

La certificación visible a folio 46 señala que, el porcentaje de avance de ejecución de la etapa de construcción, **teniendo en cuenta el alcance definitivo** del contrato es del 77%. Sin embargo, el contrato ha tenido adiciones y una gran cantidad de modificaciones, por lo tanto, es necesario discriminar el porcentaje de avance del alcance inicial y de las adiciones, tal como lo exige el pliego de condiciones, pues no es claro a qué se refiere la certificación con el término "alcance definitivo".

Petición

Se solicita no tener en cuenta este contrato para efectos de acreditar la experiencia en construcción de carreteras, por NO CONTENER la certificación una discriminación de los valores del alcance físico básico y de las adiciones, en los términos del numeral 4.2.6 del pliego de condiciones y, por NO SER CLARO el término "alcance definitivo" señalado en dicha certificación.

1.3.2.2. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:









"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

En el folio 44 de la propuesta, se encuentra la certificación de una Fiduciaria donde se indica que el valor de la inversión en construcción es de \$636.556.986.400.

Como se observa en el numeral 4.2.5. del pliego de condiciones, la certificación debe señalar expresamente el "valor de las obras de construcción", requisito que no cumple el documento con el cual se pretende acreditar la experiencia, pues este hace referencia a la "inversión en construcción" y no al "valor de las obras de construcción".

Adicionalmente, el valor del contrato debe constar en una certificación expedida por la entidad contratante, requisito que tampoco se cumple, en la medida que la certificación es expedida por una fiduciaria, opción que no está contemplada en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia.

Finalmente según certificación de INCO adjunta a folio 047, el certificado emitido por la Fiduciaria de Occidente a folio 044 no debe ser válido ni puede tomarse en consideración para acreditar experiencia, pues el INCO ha dejado claramente establecido que la fiduciaria podrá certificar el monto de los recursos desembolsados más no las actividades ejecutadas.

Petición

Se DEBE NO TENER EN CUENTA, para verificar la experiencia en construcción de carreteras, la certificación incluida en la propuesta, por no señalar el valor de la construcción, en los términos exigidos por el numeral 4.2.5 del pliego de condiciones y por no haber sido expedida por la entidad contratante.

1.3.3. CONTRATO DE ORDEN 3 - CONTRATO 849 DE 1995 - OBJETO: EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA NEIVA GIRARDOT









1.3.3.1. Discriminación del porcentaje de avance de la adición

- Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.6 dispone sobre el porcentaje de ejecución de los contratos:

"4.2.6. La experiencia a que se refiere el presente numeral, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.2.3, podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando la etapa de construcción haya sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (Negrillas fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

La certificación aportada a folio 52 de la propuesta, no es clara en relación con el porcentaje de ejecución. En efecto, señala que "la etapa de construcción, medida en alcance, ha sido ejecutada en un noventa y tres por ciento (93%), teniendo en cuenta el alcance básico inicial del contrato".

Por lo anterior, con la certificación no se prueba que el Contratista ha ejecutado la adición en un 75%, tal como lo prevé el pliego de condiciones, pues únicamente se menciona el porcentaje de avance del alcance inicial.

Petición

Se solicita NO TENER EN CUENTA este contrato para acreditar la experiencia en construcción de carreteras, pues la certificación aportada NO CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones.

1.3.3.2. Valor de las obras de construcción

Exigencia Del Pliego De Condiciones









El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:

"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

En la certificación visible a folio 49 de la propuesta, indica los desembolsos asociados a la ejecución del contrato, efectuados hasta la fecha de expedición de la certificación.

Tal como se observa, dicha suma no corresponde al valor del contrato, sino al valor de unos desembolsos, de manera que no cumple con los requisitos previstos en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, según el numeral 4.2.5 del pliego de condiciones, el valor del contrato consta en una certificación expedida por la entidad contratante, requisito que tampoco se cumple, en la medida que la certificación es expedida por una Fiduciaria, opción que no está contemplada en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia.

- Petición

Se solicita no tener en cuenta el contrato mencionado, teniendo en cuenta que la certificación NO CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones y, por lo tanto no puede ser tenida en cuenta para efectos de verificar la experiencia en construcción en carreteras.

1.4. EXPERIENCIA EN PUENTES Y/O VIADUCTOS

- 1.4.1. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 2. CONTRATO 132
 DE 2000 OBJETO: CONSTRUCCIÓN, DE LA AVENIDA CIUDAD DE
 VILLAVICIENCIO Y CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO SOBRE EL RIO
 TUNJUELITO.
- Exigencia Del Pliego De Condiciones



VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co







El pliego de condiciones en el numeral 4.3.2. señala los requisitos que deben llenar las certificaciones que se adjunten para efectos de acreditar la experiencia, así:

"(...)

4.3.2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores. La certificación deberá incluir la constancia de haber concluido su ejecución en caso de aplicar.

(...)"

A su turno, el numeral 4.2.3 del pliego establece la información que debe contener la certificación a que hace referencia el numeral anterior:

"4.2.3. (...)

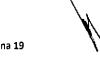
Para estos efectos se tendrá que el contrato mediante el cual se acredita la experiencia de construcción de puentes y/o viaductos puede acreditarse si la fecha de suscripción del contrato y terminación del contrato se encuentra comprendida entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009. Dicha experiencia podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando los puentes y/ viaductos que se pretendan acreditar, hayan sido ejecutados en su totalidad y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante, todo lo cual deberá constar en la certificación emitida por la misma."

Documentos De La Propuesta

La certificación debía incluir la fecha de suscripción y de terminación del contrato, sin embargo, en la certificación visible a folio 74 de la propuesta, no aparecen dichas fechas, de manera que no se cumple el requisito previsto en el pliego de condiciones.

Petición

Se solicita no tener en cuenta este contrato para verificar la experiencia en construcción de puentes y viaductos, por no acreditarse la fecha de suscripción y terminación del contrato, en los términos del pliego de condiciones, para efectos de establecer si el contrato fue suscrito y terminado en el período previsto en el pliego de condiciones.









1.4.2. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 3 - MC-OP-08_05
- OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR TRONCAL SUR Y
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE AVENIDA CIUDAD DE CALI.

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.3.2., señala los requisitos que deben llenar las certificaciones que se adjunten para efectos de acreditar la experiencia, así:

"(...)

4.3.2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores. La certificación deberá incluir la constancia de haber concluido su ejecución en caso de aplicar.

(...)"

A su turno, el numeral 4.2.3 del pliego establece la información que debe contener la certificación a que hace referencia el numeral anterior:

"4.2.3. (...)

Para estos efectos se tendrá que el contrato mediante el cual se acredita la experiencia de construcción de puentes y/o viaductos puede acreditarse si la fecha de **suscripción del contrato y terminación del contrato** se encuentra comprendida entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009. Dicha experiencia podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando los puentes y/ viaductos que se pretendan acreditar, hayan sido ejecutados en su totalidad y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante, todo lo cual deberá constar en la certificación emitida por la misma"

Documentos De La Oferta

La certificación debía incluir la fecha de suscripción y de terminación del contrato, sin embargo, en la certificación visible a folio 82 de la propuesta, no aparecen dichas fechas, en consecuencia no se cumple el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Petición

Se solicita no tener en cuenta este contrato para verificar la experiencia en construcción de puentes y viaductos, por no acreditarse la fecha de suscripción

*/







y terminación del contrato, en los términos del pliego de condiciones, para efectos de establecer si el contrato fue suscrito y terminado en el período previsto en el mencionado pliego.

- 1.4.3. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 4 CONTRATO 05-09-94 - OBJETO: AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA BOLOMBOLO- SANTA FE DE ANTIQUUIA
- Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.3.2., señala los requisitos que deben llenar las certificaciones que se adjunten para efectos de acreditar la experiencia, así:

"(...)

4.3.2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores. La certificación deberá incluir la constancia de haber concluido su ejecución en caso de aplicar.

(...)"

A su turno, el numeral 4.2.3 del pliego establece:

"4.2.3. Para estos efectos se tendrá que el contrato mediante el cual se acredita la experiencia de construcción de puentes y/o viaductos puede acreditarse si la fecha de **suscripción del contrato y terminación del contrato** se encuentra comprendida entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009. Dicha experiencia podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando los puentes y/ viaductos que se pretendan acreditar, hayan sido ejecutados en su totalidad y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante, todo lo cual deberá constar en la certificación emitida por la misma"

Documentos De La Propuesta

La certificación debía incluir las fechas de suscripción y de terminación del contrato, sin embargo, en la certificación visible a folio 59 de la propuesta, no aparece la fecha de suscripción, en consecuencia no se cumple el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Petición

M







Se solicita no tener en cuenta este contrato para verificar la experiencia en construcción de puentes y viaductos, por no acreditarse la fecha de suscripción del contrato, en los términos del pliego de condiciones, para efectos de establecer si el contrato fue suscrito y terminado en el período previsto en el pliego de condiciones.

- 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF (1) (PROPONENTE No. 1)
- 2.1. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN GENERAL
- 2.1.1.OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 1 CONTRATO No. 0113 DE 1997 OBJETO: CONCESIÓN. ESTUDIOS DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO VIAL ARMENIA PEREIRA, MANIZALES
 - Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.1.3, dispone sobre la manera de acreditar el porcentaje de ejecución de los contratos:

"4.1.3. La experiencia que se acredita, será válida si la etapa de construcción ha sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

En la certificación visible a folio 52 de la propuesta, no se discrimina el porcentaje ejecutado del contrato inicial del porcentaje ejecutado de la adición. En efecto se manifiesta en la certificación que "La etapa de construcción y sus adiciones se encuentra adelantada en más de un 75%", sin separar el









porcentaje de ejecución del contrato principal del porcentaje de ejecución de la adición, tal como lo exigió el pliego de condiciones.

Petición

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación NO CUMPLE con la exigencia prevista en el pliego de condiciones y por lo tanto, este contrato NO PODRÁ SER TENIDO EN CUENTA para efectos de acreditar la experiencia en general en construcción.

2.1.2.0BSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 2 - CONTRATO 97-CO-20-1738, SUSCRITO POR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y LA SOCIEDAD HATOVIAL S.A. OBJETO: TRABAJOS QUE HACEN PARTE DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE.

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.1.3, dispone sobre la manera de acreditar el porcentaje de ejecución de los contratos:

"4.1.3. La experiencia que se acredita, será válida si la etapa de construcción ha sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

La certificación visible a folio 57 de la propuesta, no discrimina el porcentaje ejecutado del contrato inicial y el de su adición. En efecto, se manifiesta en la certificación que "La etapa de construcción y hasta el Otrosí 15 se ha ejecutado el 82,05% del valor total de construcción" sin separar el porcentaje de ejecución del contrato principal, del porcentaje de ejecución de las adiciones al mismo, tal como lo exigió el pliego de condiciones.









Petición

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación NO CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones y, por lo tanto, este contrato no podrá ser tenido en cuenta para efectos de la verificación de experiencia en general en construcción.

- 2.2. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS
- 2.2.1.OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 1 CONTRATO 0113 DE 1997 OBJETO: CONCESIÓN. ESTUDIOS DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO VIAL ARMENIA PEREIRA, MANIZALES. DOBLE CALZADA AVENIDA DEL FERROCARRIL EN DOSQUEBRADAS (ANCHO DE 4.8)
- 2.2.1.1. Discriminación del porcentaje de avance de la adición
 - Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.6 dispone sobre el porcentaje de ejecución de los contratos:

"4.2.6. La experiencia a que se refiere el presente numeral, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.2.3, podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando la etapa de construcción haya sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

La certificación aportada a folio 88 de la propuesta, no discrimina el porcentaje ejecutado del contrato principal y sus adiciones. En efecto, se señala que "La etapa de construcción y sus adiciones se encuentra adelantada en más de un









75%", sin separar el porcentaje de ejecución del contrato principal, del porcentaje de ejecución de las adiciones al mismo, tal como lo exigió el pliego de condiciones.

Petición

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación NO CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones y, por lo tanto, el contrato no podrá ser tenido en cuenta para efectos de verificación de experiencia en construcción de carreteras.

2.2.1.2. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:

"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en construcción en general y en experiencia en construcción de carreteras, son contradictorias. Mientras en la primera (folio 52), suscrita el 14 de mayo de 2010 se acredita la suma de \$216.756.538.326 como el valor de la construcción, en la segunda, del 18 de noviembre de 2008 (folio 83) aparece esta misma suma como el valor TOTAL del contrato. Corrobora esta inconsistencia el hecho que, pese a que la suma acreditada debería la misma, al hacer la conversión en el Formato No. 3 aparecen valores diferentes para el mismo concepto.

En realidad lo que sucede es que el Proponente trata de acreditar como valor total del contrato, actividades o gestiones que no corresponden a lo que requiere el numeral 4.2.5 del Pliego que específicamente establece que únicamente se podrá tener como valor del contrato, las "obras de construcción". En efecto, el Proponente, a folio 086, reporta un valor total que cubre las actividades de construcción y rehabilitación. Observando la misma certificación a folios 084 y 085 se evidencia que de los 259,5 Kilómetros









totales del proyecto, solamente 56,3 kilómetros corresponden a construcción y todos los demás a la rehabilitación. Sabido es que técnicamente que, en materia de carreteras, la actividad de construcción de carreteras— que se realiza en términos generales sobre vías proyectadas— es diferente y no equiparable a la de la rehabilitación. Siguiendo lo previsto en la Resolución 007200 del 4 de mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, se tiene que una cosa es la construcción como tal y otra la intervención que se realice en una zona utilizable o derecho de vía. Es dentro de esto último que entra el concepto de "rehabilitación", el cual se define como "Obras destinadas a recuperar las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original de una vía pavimentada dentro del derecho de vía es decir, que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Puede incluir rectificación geométrica y manejo de zonas inestables".

Al no ser equiparable el concepto de construcción del de rehabilitación y no poderse entonces contabilizarse los kilómetros dedicados a la rehabilitación de la vía, el valor correspondiente a la construcción resulta obviamente muy inferior al reportado por el Proponente.

Adicionalmente pero en este mismo orden de ideas, el Proponente no puede incluir dentro del valor total del contrato, actividades que no corresponden propiamente a las obras de construcción. Tal es el caso, como aparece en el folio 086 de la Propuesta, de la elaboración de estudios y diseños, valor de predios incluyendo gastos de fichas prediales y notariales, la interventoría del proyecto y el aseguramiento de la calidad durante las etapas de diseño y programación. Esos valores de esas actividades deben entonces ser descontados del valor que se pretende acreditar.

Es pertinente llamar la atención en el sentido de que el numeral 4.2.5. del Pliego es claro en cuanto a su alcance respecto de que lo único válido es acreditar el valor de las obras de construcción. De ahí que permitir que un proponente pueda acreditar actividades de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento (para mencionar unas cuantas) como "obras de construcción", o permitir que dentro del valor del contrato a acreditar se incluyan actividades como las señaladas en el párrafo anterior, implicaría comprometer seriamente la igualdad de reglas de juego de los demás participantes en la Licitación en los términos de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, máxime si se tiene en cuenta que se han presentado al INCO propuestas que precisamente acreditan de manera restringida el valor de las obras de construcción, sin tener en consideración los conceptos, valores y actividades que el Proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF (1) ha pretendido acreditar con este contrato.









Petición

La INCONSISTENCIA evidenciada IMPIDE TENER EN CUENTA este contrato para efectos de acreditar la experiencia en construcción de carreteras, por lo tanto, se solicita EXCLUIRLO de la calificación para tales efectos.

En el evento en que se decida no excluir este contrato, el INCO debe solicitar al proponente que ajuste el valor del contrato (i) a lo que realmente corresponde a obras de construcción de carretera (56,3 kilómetros) no pudiendo entonces tomarse en consideración los 259,5 Kilómetros totales del proyecto que incluye actividades de rehabilitación; y (ii) exluyendo las actividades y conceptos de elaboración de estudios y diseños, valor de predios incluyendo gastos de fichas prediales y notariales, la interventoría del proyecto y el aseguramiento de la calidad durante las etapas de diseño y programación, que equivocadamente se pretende acreditar.

2.2.2.OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 2 - OFERTA MERCANTIL "TRANSVERSAL NOS SUR" -

2.2.2.1. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:

"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

A folio 093 de la Propuesta, el Proponente acredita la suma de \$116,007'783,199 pesos de diciembre de 2004, como valor ejecutado del contrato. Sin embargo, el Proponente trata de acreditar como valor total del contrato, actividades o gestiones que no corresponden a lo que requiere el numeral 4.2.5 del Pliego que específicamente establece que únicamente se podrá tener como valor del contrato, las "obras de construcción". En efecto, a folio 094, reporta un valor total que cubre los estudios, diseños, planos, construcción y rehabilitación y otras actividades del proyecto Transversal NQS









Sur. Sabido es que técnicamente que, en materia de carreteras, la actividad de construcción de carreteras – que se realiza en términos generales sobre vías proyectadas – es diferente y no equiparable a la de la rehabilitación. Siguiendo lo previsto en la Resolución 007200 del 4 de mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, se tiene que una cosa es la construcción como tal y otra la intervención que se realice en una zona utilizable o derecho de vía. Es dentro de esto último que entra el concepto de "rehabilitación", el cual se define como "Obras destinadas a recuperar las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original de una vía pavimentada dentro del derecho de vía es decir, que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Puede incluir rectificación geométrica y manejo de zonas inestables".

Al no ser equiparable el concepto de construcción del de rehabilitación y no poderse entonces contabilizarse los kilómetros dedicados a la rehabilitación de la vía, el valor correspondiente a la construcción resulta obviamente muy inferior al reportado por el Proponente.

Adicionalmente pero en este mismo orden de ideas, el Proponente no puede incluir dentro del valor total del contrato, actividades que no corresponden propiamente a las obras de construcción. Tal es el caso, como aparece en el folio 094 de la Propuesta, de la elaboración de estudios, planos y diseños. Esos valores de esas actividades deben entonces ser descontados del valor que se pretende acreditar.

Es pertinente llamar la atención en el sentido de que el numeral 4.2.5. del Pliego es claro en cuanto a su alcance respecto de que lo único válido es acreditar el valor de las obras de construcción. De ahí que permitir que un proponente pueda acreditar actividades de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento (para mencionar unas cuantas) como "obras de construcción", o permitir que dentro del valor del contrato a acreditar se incluyan actividades como las señaladas en el párrafo anterior, implicaría comprometer seriamente la igualdad de reglas de juego de los demás participantes en la Licitación en los términos de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, máxime si se tiene en cuenta que se han presentado al INCO propuestas que precisamente acreditan de manera restringida el valor de las obras de construcción, sin tener en consideración los conceptos, valores y actividades que el Proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF (1) ha pretendido acreditar con este contrato.

Petición

El INCO debe solicitar al proponente que ajuste el valor del contrato (i) a lo que realmente corresponde a obras de construcción de carretera no pudiendo entonces tomarse en consideración las actividades de rehabilitación del









proyecto; y (ii) exluyendo las actividades y conceptos de estudios, planos y diseños, que equivocadamente se pretende acreditar.

2.2.3. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 3 - CONTRATO No. 030117967. Infraestructura Vial de Porce III-

2.2.3.1. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:

"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

A folio 096 de la Propuesta, el Proponente presenta una certificación con la que acredita la suma de \$117,012.093.523.00 pesos, como valor ejecutado del contrato. Sin embargo, el Proponente trata de acreditar como valor total del contrato, actividades o gestiones que no corresponden a lo que requiere el numeral 4.2.5 del Pliego que específicamente establece que únicamente se podrá tener como valor del contrato, las "obras de construcción". En efecto, a folio 097 se observa claramente que el Objeto del Contrato incluye actividades como diseños, adecuación de depósitos, explanaciones para campamentos y conformación de la plazoleta del portal de captación, túnel de desviación y ventanas 1 y 2. En el valor total del contrato no se discrimina el valor de estas actividades. Sin embargo, al no corresponder a obras de construcción de carreteras, deben entonces ser descontados del valor que se pretende acreditar.

Dentro de este mismo orden de ideas, se aprecia que a folio 096 se certifica que el contratista ejecutó unas obras de construcción de vías en afirmado de sólo tres metros (3.00) de ancho de carril, lo que implica que el valor de esa obra no puede tomarse en consideración por contravenir el numeral 4.2.1 de los Pliegos.









Es pertinente llamar la atención en el sentido de que el numeral 4.2.5. del Pliego es claro en cuanto a su alcance respecto de que lo único válido es acreditar el valor de las obras de construcción. De ahí que permitir que un proponente pueda acreditar actividades de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento (para mencionar unas cuantas) como "obras de construcción", o permitir que dentro del valor del contrato a acreditar se incluyan actividades como las señaladas en el párrafo anterior, implicaría comprometer seriamente la igualdad de reglas de juego de los demás participantes en la Licitación en los términos de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, máxime si se tiene en cuenta que se han presentado al INCO propuestas que precisamente acreditan de manera restringida el valor de las obras de construcción, sin tener en consideración los conceptos, valores y actividades que el Proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF (1) ha pretendido acreditar con este contrato.

Petición

El INCO debe solicitar al proponte que ajuste el valor del contrato exluyendo (i) obras de construcción de vías en afirmado de sólo tres metros (3.00) de ancho de carril; y (ii) las actividades y conceptos de diseños, adecuación de depósitos, explanaciones para campamentos y conformación de la plazoleta del portal de captación, túnel de desviación y ventanas 1 y 2, que equivocadamente se pretende acreditar.

2.2.4. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 4 - CONTRATO 97-CO-20-1738 -OBJETO: TRABAJOS QUE HACEN PARTE DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE.

2.2.4.1. Discriminación del porcentaje de avance de la adición

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.6 dispone sobre el porcentaje de ejecución de los contratos:

"4.2.6. La experiencia a que se refiere el presente numeral, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.2.3, podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando la etapa de construcción haya sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante.



VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co







Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del contrato se hayan realizado adiciones al mismo, caso en el cual, si el proponente pretende acreditar el valor de adiciones al contrato inicial, la construcción de dichas adiciones deberá haber sido ejecutada en un 75% o más, medida en términos de ejecución presupuestal o en términos de alcance físico básico, de acuerdo con la certificación de la entidad contratante." (negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

En la certificación visible a folio 103 de la propuesta, no se discrimina el porcentaje ejecutado del contrato inicial y el de su adición. En efecto, se manifiesta en la certificación que "La etapa de construcción y hasta el Otrosí 15 se ha ejecutado el 82,05%" sin separar el porcentaje de ejecución del contrato principal del porcentaje de ejecución de las adiciones al mismo, tal como lo exigió el pliego de condiciones.

Petición

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación NO CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones y, por lo tanto, este contrato no podrá ser tenida en cuenta para efectos de acreditar la experiencia en construcción de carreteras.

2.2.4.2. Especificaciones de la carretera

El pliego de condiciones señala en el numeral 4.2.1 lo siguiente, en relación con los requisitos que deben cumplir los contratos para demostrar la experiencia en construcción de carreteras:

- "(...) Los contratos que se podrán acreditar deberán incluir dentro de su objeto o su alcance la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas:
- a) La construcción de carreteras de dos (2) o más calzadas.
- b) La construcción de segundas calzadas.
- c) La construcción de carreteras de calzadas sencillas de doble carril.
- En los casos anteriores, el ancho mínimo de carril deberá ser al menos **tres punto cinco metros (3.5 m)** o su equivalente (en caso de presentar un sistema de medida diferente al sistema métrico decimal).
- d) La construcción de **vías urbanas principales** siempre que cumpla con la definición contenida en el numeral 1.4 (eee). (...)"

Documentos De La Propuesta









La certificación a folio 103 de la propuesta, no define claramente el ancho mínimo exigido en el pliego de condiciones.

Petición

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación NO CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo tanto, se solicita no tener en cuenta este contrato para efectos de acreditar la experiencia en construcción de carreteras.

2.2.4.3. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:

"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

El Proponente trata de acreditar como valor total del contrato, actividades o gestiones que no corresponden a lo que requiere el numeral 4.2.5 del Pliego que específicamente establece que únicamente se podrá tener como valor del contrato, las "obras de construcción". En efecto, a folios 104-108, se certifica que hacen parte del contrato rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, diseños, operación, gestión de predios y paisajimo, actividades que no corresponden a "obras de construcción". Sabido es que técnicamente que, en materia de carreteras, la actividad de construcción de carreteras - que se realiza en términos generales sobre vías proyectadas - es diferente y no equiparable a las de rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento (rutinario y preventivo)⁴.

VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 - Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co

Siguiendo lo previsto en la Resolución 007200 del 4 de mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, se tiene que una cosa es la construcción como tal y otra la intervención que se realice en una zona utilizable o derecho de vía. Es dentro de esto último que entran los conceptos de (i) "rehabilitación", el cual se define como "Obras destinadas a recuperar las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original de una vía pavimentada dentro del derecho de vía es decir, que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.







Al no ser equiparable el concepto de construcción del de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, y no poderse entonces contabilizarse los kilómetros dedicados a la rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento de la vía, el valor correspondiente a la construcción resulta obviamente muy inferior al reportado por el Proponente.

Adicionalmente pero en este mismo orden de ideas, el Proponente no puede incluir dentro del valor total del contrato, actividades que no corresponden propiamente a las obras de construcción. Tal es el caso, diseños, operación, gestión de predios y paisajimo. Esos valores de esas actividades deben entonces ser descontados del valor que se pretende acreditar.

Es pertinente llamar la atención en el sentido de que el numeral 4.2.5. del Pliego es claro en cuanto a su alcance respecto de que lo único válido es acreditar el valor de las obras de construcción. De ahí que permitir que un proponente pueda acreditar actividades de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento (para mencionar unas cuantas) como "obras de construcción", o permitir que dentro del valor del contrato a acreditar se incluyan actividades como las señaladas en el párrafo anterior, implicaría comprometer seriamente la igualdad de reglas de juego de los demás participantes en la Licitación en los términos de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, máxime si se tiene en cuenta que se han presentado al INCO propuestas que precisamente acreditan de manera restringida el valor de las obras de construcción, sin tener en consideración los conceptos, valores y actividades que el Proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF (1) ha pretendido acreditar con este contrato.

Petición

Puede incluir rectificación geométrica y manejo de zonas inestables"; (ii) Mejoramiento, el cual "Consiste básicamente en el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía, para lo cual se hace necesario la construcción de obras en la infraestructura existente, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y el proyectado, incluye construcciones de tercer carril siempre y cuando no implique la materialización de un segundo eje y se mantenga en el derecho de vía"; y (iii) Mantenimiento, que puede ser rutinario: "Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) de las zonas laterales y a intervenciones de emergencia de la banca, con el fin mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía" o preventivo: "Obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original, según el derecho de vía. Puede incluir nuevas obras de arte, de recubrimiento o ampliación de obras de drenaje"









El INCO debe solicitar al proponente que ajuste el valor del contrato (i) a lo que realmente corresponde a obras de construcción de carretera no pudiendo entonces tomarse en consideración las actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento del proyecto; y (ii) exluyendo las actividades y conceptos de diseños, operación, gestión de predios y paisajimo, que equivocadamente se pretende acreditar.

- 2.3. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y/O VIADUCTOS
- 2.3.1.OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 6 CONTRATO No. 077 DE 2006 OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL DE MEDELLÍN DEL SITP MASIVO PARA EL VALLE DE ABURRÁ METROPLUS.
 - Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.3. establece, en relación con la experiencia en construcción de puentes y viaductos:

"4.2.3 Adicionalmente, el Proponente, o al menos un MAP, en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar que cumple individualmente con una experiencia mínima en construcción de puentes y/o viaductos con un **mínimo de 1.500 metros.** Se podrán sumar hasta diez (10) contratos diferentes, siempre que al menos en uno de los contratos se haya construido un puente o viaducto de por lo menos doscientos metros (200m) de longitud. (...)"

Documentos De La Propuesta

En la certificación visible a folio 137, no es clara la longitud total de los puentes, puesto que la suma de los metros es superior a la que se pretende acreditar, razón por la cual no se está definido cuáles son los puentes cuya longitud se acredita para efectos de la experiencia.

Petición

En atención a la INCONSISTENCIA evidenciada, se solicita NO TENER EN CUENTA ESTE CONTRATO para efectos de acreditar la experiencia en construcción de puentes y viaductos.

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ZONA VIAL BICENTENARIO PSF (PROPONENTE No. 5)



VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co







3.1. OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS GENERALES

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El numeral 3.3.4., liberal b), ordinal vi, señala quiénes deben suscribir la fianza, cuando se presenta la propuesta bajo en las promesas de sociedad futura, en los siguientes términos:

"vi. Así mismo, junto con el contrato de promesa de sociedad, el(los) futuro(s) accionistas o socios o partícipes que sean MAP y acrediten Requisitos Habilitantes, deberán cada uno suscribir una Fianza, cuya única condición suspensiva válida será la Adjudicación del Contrato de Concesión."

Documentos De La Propuesta

La sociedad Hidalgo e Hidalgo SAS, en calidad de MAP del proponente ZONA VIAL BICENTENARIO PSF, no diligenció el Formato No. 5, es decir, no suscribió la fianza requerida por el pliego de condiciones. En lugar de ello, se incluye dos veces la fianza suscrita por PAVIMENTOS COLOMBIA SAS.

Petición

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7.11.2. del pliego de condiciones, según el cual es causal de rechazo la omisión de requisitos, contenidos o Anexos que impidan la comparación objetiva de las propuestas, se DEBE RECHAZAR la propuesta presentada por ZONA VIAL BICENTENARIO PSF.

3.2. OBSERVACIONES SOBRE LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones dispone en el numeral 3.5 (c) lo siguiente:

"Si el Proponente o los miembros de la Estructuras Plurales acreditan los Requisitos Habilitantes de una sociedad controlada por su matriz, la situación de control se verificará: (...) (2) si la sociedad controlada por la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan es extrajera, se acreditará (1) mediante el Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad controlada en la cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante









la certificación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente, la matriz del Proponente y de la sociedad controlada; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas."

Documentos De La Propuesta

El Proponente anexa a folio 0004 la Carta de Presentación de la Propuesta por medio de la cual se indica que los Miembros del Proponente Zona Vial Bicentenario S.A. – Promesa de Sociedad Futura, son los siguientes: (i) Pavimentos Colombia S.A.S, (ii) Conalvías S.A., (iii) Infracon S.A., (iv) Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., (v) Sofan Ingeniería S.A.S., (vi) Dumar Ingenieros Ltda.

Por otra parte, a folios 0148 - 0162 y de 0164 - 0175, el Proponente anexa dos contratos para efectos de acreditar Experiencia en Construcción en General. Dichos contratos son:

- (i) Contrato de orden (2) cuyo objeto consiste en la: "Concesión de la red vial principal del Sector Norte de la Provincia del Guayas, Ecuador".
- (ii) Contrato de orden (3) cuyo objeto es la "Concesión de la red vial principal del Sector Oriental de la Provincia del Guayas, Ecuador".

Al respecto, vale la pena mencionar que, de conformidad con los certificados de experiencia allegados a la Propuesta a folios 149 y 165, las respectivas sociedades concesionarias de los Proyectos de Infraestructura que se presentan para acreditar la experiencia requerida en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, son la Compañía Concesionaria del Norte Sociedad Anónima, CONORTE S.A., y la Compañía Concesionaria del Guayas Sociedad Anónima CONSEGUA S.A. ("Sociedades Concesionarias").

Adicionalmente y en relación con la composición accionaria de las Sociedades Concesionarias, es importante tener en cuenta que la misma no se indica en las certificaciones de experiencia, sino que para verificar lo anterior, se allegan a folios 160 y 177 los datos de los accionistas de dichas sociedades expedidos por la Superintendencia de Compañías de la República de Ecuador, en los cuales se indica como uno de sus accionistas a Hidalgo Hidalgo S.A. con un aporte de 2,811,000.00 en el capital de cada una de las Sociedades Concesionarias, lo que equivale a un 48.4% de participación en éstas.









Ahora bien, si se observa lo establecido en los cuadros de actualización de valor de los Contratos arriba mencionados que el Proponente anexa, se puede verificar que dicha experiencia es acreditada por el Miembro del Proponente Hidalgo e Hidalgo S.A.S, en calidad de Miembro Acreditativo del Proponente (MAP), haciéndose la salvedad que el socio de las Sociedades Concesionarias es Hidalgo Hidalgo S.A. (Ecuador)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro entonces que en el presente caso, los proyectos arriba mencionados que se acreditan como Experiencia en Construcción en General, no fueron ejecutados directamente por el Proponente ni por una Sociedad Proyecto en la cual el Proponente o uno de sus miembros tuviere más del 15% de participación directa, sino por el contrario, por una sociedad cuyo accionista en un 48.4% es la matriz del MAP (Hidalgo Hidalgo S.A.).

Por lo anterior, para efectos de analizar esta situación en concreto, mal haría el INCO en remitirse a lo establecido en la sección 4.1.4 que dispone: "Los Proponentes o cualquier MAP podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo Sociedades Proyectos y Patrimonios Autónomos (pero no Fondos de Capital Privado), siempre que la participación del Proponente⁵, en dicha figura asociativa hubiere sido de al menos el 15%", pues el numeral que regula este caso particular es el 3.5 (c) arriba mencionado. (Subrayado y negrilla fuere del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que la experiencia acreditada por el Proponente en los dos proyectos arriba mencionados, no puede ser tenida en cuenta por la entidad, debido a que para efectos de que se tengan como válidos los Requisitos Habilitantes presentados por el Proponente respecto de una sociedad controlada por su matriz, es necesario que la situación de control existente, se acredite debidamente y de acuerdo con lo establecido en el Pliego, para lo cual será necesario demostrar que la matriz tiene sobre dicha sociedad (i) un 50% o más del capital o, (ii) que tiene la capacidad de emitir los votos constitutivos de la mayoría minima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o que tiene el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la Junta Directiva si la hubiere o, (iii) que ejerce, en razón a un acto o negocio

W

VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co

⁵ De acuerdo con el numeral 1.4 del Pliego, Proponente se define como: "La persona natural o jurídica o Fondo de Capital Privado, nacional o extranjero, o la Estructura Plural, que presenta Propuesta en la presente Licitación".







con la sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

En el presente caso, es claro que ninguna de las situaciones arriba descritas fue debidamente demostrada por el Proponente, puesto que éste se limitó a presentar una certificación en la cual se evidencia una participación de la matriz del MAP en las Sociedades Concesionarias inferior al 50% en su capital social (tan sólo del 48.4%), cuando lo anterior es evidentemente insuficiente para que se configure una situación de control.

Por último, debe a su vez llamarse la atención, sobre el hecho que el Proponente Zona Vial Bicentenario S.A.- Promesa de Sociedad Futura **NO** allegó una certificación de control en los términos del numeral 3.5 (c) arriba mencionado.

Petición

Por las razones antes señaladas, los contratos de orden (2) y (3) presentados por el proponente ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA para Construcción en General, NO CUMPLEN con lo establecido en los pliegos de condiciones, razón por la cual no deben ser tenidos en cuenta por la entidad.

Al sustraerse dicha experiencia del Formato 3, es claro que el Proponente NO CUMPLE y por lo tanto su Propuesta se encuentra enmarcada dentro de la causal de RECHAZO número 7.11.2, que establece que se rechazarán las Propuestas cuando quiera que se omitan requisitos, contenidos, o anexos que impidan la comparación objetiva de las Propuestas.

- 3.3. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS
- 3.3.1.OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN NO. 3 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL GRUPO NO. 1 DENOMINADO GUAYAS NORTE",

3.3.1.1. Valor del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:









"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

El Proponente trata de acreditar dentro del valor total del contrato (\$248,420.910.519 pesos de 2008, según el folio 205), actividades o gestiones que no corresponden a lo que requiere el numeral 4.2.5 del Pliego que específicamente establece que únicamente se podrá tener como valor del contrato, las "obras de construcción". En efecto, a folios 206-211, se describe el objeto como "Diseño Geométrico, Diseño y construcción Puentes e Intercambiadores, Rediseño y construcción de obras de Infraestructura, reconstrucción de las vías correspondientes al grupo No. 1 Guayas Norte con Diseño y construcción de pavimento flexible y pavimento de hormigón Hidráulico correspondiente a las etapas 1 y 2". Del objeto certificado y de las obras descritas en la misma certificación se puede deducir que el contrato no corresponde a obras de construcción, sino a obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de vías existentes. Sabido es que técnicamente que, en materia de carreteras, la actividad de construcción de carreteras - que se realiza en términos generales sobre vías proyectadas - es diferente y no equiparable a las de rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento (rutinario y preventivo)6.



Página 39

⁶ Siguiendo lo previsto en la Resolución 007200 del 4 de mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, se tiene que una cosa es la construcción como tal y otra la intervención que se realice en una zona utilizable o derecho de vía. Es dentro de esto último que entran los conceptos de (i) "rehabilitación", el cual se define como "Obras destinadas a recuperar las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original de una vía pavimentada dentro del derecho de vía es decir, que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Puede incluir rectificación geométrica y manejo de zonas inestables"; (ii) Mejoramiento, el cual "Consiste básicamente en el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía, para lo cual se hace necesario la construcción de obras en la infraestructura existente, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y el proyectado, incluye construcciones de tercer carril siempre y cuando no implique la materialización de un segundo eje y se mantenga en el derecho de vía"; y (iii) Mantenimiento, que puede ser rutinario: "Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) de las zonas laterales y a intervenciones de emergencia de la banca, con el fin mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía" o preventivo: "Obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original, según el derecho de vía. Puede incluir nuevas obras de arte, de recubrimiento o ampliación de obras de drenaje"







Al no ser equiparable el concepto de construcción del de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, y al no corresponder la actividad de diseño a la obra de construcción propiamente dicha, el valor correspondiente a la construcción resulta obviamente muy inferior al reportado por el Proponente.

Es pertinente llamar la atención en el sentido de que el numeral 4.2.5. del Pliego es claro en cuanto a su alcance respecto de que lo único válido es acreditar el valor de las obras de construcción. De ahí que permitir que un proponente pueda acreditar actividades de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento (para mencionar unas cuantas) como "obras de construcción", o permitir que dentro del valor del contrato a acreditar se incluyan actividades como las señaladas en el párrafo anterior, implicaría comprometer seriamente la igualdad de reglas de juego de los demás participantes en la Licitación en los términos de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, máxime si se tiene en cuenta que se han presentado al INCO propuestas que precisamente acreditan de manera restringida el valor de las obras de construcción, sin tener en consideración los conceptos, valores y actividades que el Proponente ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PSF ha pretendido acreditar con este contrato.

Petición

El INCO debe solicitar al proponente que ajuste el valor del contrato a lo que realmente corresponde a obras de construcción de carretera no pudiendo entonces tomarse en consideración las actividades de diseño, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento del proyecto, que equivocadamente se pretende acreditar.

3.3.2. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN NO. 4 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL GRUPO NO. 2 DENOMINADO GUAYAS ORIENTAL",

3.3.2.1. Vaior del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.5 establece lo siguiente, en relación con el valor de las obras de construcción:

"4.2.5. Para efectos de este numeral, se entiende como valor del contrato el valor de las obras de construcción. En los casos en los que el valor del contrato no corresponda al valor de las obras de construcción, deberá presentarse una certificación suscrita por la entidad contratante en la que









conste el valor correspondiente a las obras de construcción que se acredita para el presente numeral." (Negrilla fuera de texto)

Documentos De La Propuesta

El Proponente trata de acreditar dentro del valor total del contrato (\$273,919.723.977 pesos de 2008, según el folio 217), actividades o gestiones que no corresponden a lo que requiere el numeral 4.2.5 del Pliego que específicamente establece que únicamente se podrá tener como valor del contrato, las "obras de construcción". En efecto, a folios 218-225, se describe el objeto como "Diseño Geométrico, Diseño y construcción Puentes e Intercambiadores, Rediseño y construcción de obras de Infraestructura, reconstrucción de las vías correspondientes al grupo No. 2 Guayas Oriental con Diseño y construcción de pavimento flexible y pavimento de hormigón Hidráulico". Del objeto certificado y de las obras descritas en la misma certificación se puede deducir que el contrato no corresponde a obras de construcción, sino a obras de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de vías existentes (incluyendo puentes). Sabido es que técnicamente que, en materia de carreteras, la actividad de construcción de carreteras - que se realiza en términos generales sobre vías proyectadas - es diferente y no equiparable a las de rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento (rutinario y preventivo)⁷.

M

⁷ Siguiendo lo previsto en la Resolución 007200 del 4 de mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, se tiene que una cosa es la construcción como tal y otra la intervención que se realice en una zona utilizable o derecho de vía. Es dentro de esto último que entran los conceptos de (i) "rehabilitación", el cual se define como "Obras destinadas a recuperar las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original de una vía pavimentada dentro del derecho de vía es decir, que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Puede incluir rectificación geométrica y manejo de zonas inestables"; (ii) Mejoramiento, el cual "Consiste básicamente en el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía, para lo cual se hace necesario la construcción de obras en la infraestructura existente, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y el proyectado, incluye construcciones de tercer carril siempre y cuando no implique la materialización de un segundo eje y se mantenga en el derecho de vía"; y (iii) Mantenimiento, que puede ser rutinario: "Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) de las zonas laterales y a intervenciones de emergencia de la banca, con el fin mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía" o preventivo: "Obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original, según el derecho de vía. Puede incluir nuevas obras de arte, de recubrimiento o ampliación de obras de drenaje"







Al no ser equiparable el concepto de construcción del de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el valor correspondiente a la construcción resulta obviamente muy inferior al reportado por el Proponente.

Es pertinente llamar la atención en el sentido de que el numeral 4.2.5. del Pliego es claro en cuanto a su alcance respecto de que lo único válido es acreditar el valor de las obras de construcción. De ahí que permitir que un proponente pueda acreditar actividades de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento (para mencionar unas cuantas) como "obras de construcción", o permitir que dentro del valor del contrato a acreditar se incluyan actividades como las señaladas en el párrafo anterior, implicaría comprometer seriamente la igualdad de reglas de juego de los demás participantes en la Licitación en los términos de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, máxime si se tiene en cuenta que se han presentado al INCO propuestas que precisamente acreditan de manera restringida el valor de las obras de construcción, sin tener en consideración los conceptos, valores y actividades que el Proponente ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PSF ha pretendido acreditar con este contrato.

Petición

El INCO debe solicitar al proponente que ajuste el valor del contrato a lo que realmente corresponde a obras de construcción de carretera no pudiendo entonces tomarse en consideración las actividades de diseño, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento del proyecto, que equivocadamente se pretende acreditar.

- 3.4. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS
- 3.4.1.Observaciones frente al Contrato de orden 3 CONTRATO SIN NÚMERO OBJETO: Diseños, construcción y rehabilitación del proyecto malla vial Valle del Cauca y Cauca
 - Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.2.3. establece, en relación con la experiencia en la construcción de puentes y viaductos:

"4.2.3 Adicionalmente, el Proponente, o al menos un MAP, en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar que cumple individualmente con una experiencia mínima en construcción de puentes y/o viaductos con un **mínimo** de 1.500 metros. Se podrán sumar hasta diez (10) contratos diferentes,









siempre que al menos en uno de los contratos se haya construido un puente o viaducto de por lo menos doscientos metros (200m) de longitud. (...)"

Documentos De La Propuesta

La certificación presentada en el folio 239 de la propuesta no es clara en relación con la longitud de los puentes, pues menciona intersecciones y puentes, sin especificar cuáles son los puentes que se acreditan para efectos de diligenciar el Formato No. 3.

Petición

Se solicita no tener en cuenta este contrato para efectos de demostrar la experiencia en construcción de puentes y viaductos, por no ser clara la certificación expedida en cuanto a la longitud de los puentes con los que se pretende acreditar la experiencia.

3.5. OBSERVACIONES SOBRE EL PATRIMONIO NETO

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El numeral 4.4.1 del pliego de condiciones, establece los requisitos para acreditar el patrimonio neto:

"4.4.1. El Proponente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250'000.000) o QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) según sus Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2009 o el último cierre ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según la jurisdicción aplicable en su país de origen y de conformidad con lo señalado en el numera 4.4.3. (...)"

Documentos De La Propuesta

Los estados financieros que aporta la sociedad INFRACON S.A. a folio 447 no son los estados financieros aprobados por la asamblea de accionistas, pues tal como se extrae del acta de asamblea general ordinaria de accionista incluida a folio 491 de la propuesta mediante la cual se aprueban los estados financieros, dicho órgano social aprobó un patrimonio neto diferente al consignado en los estados financieros aportados.

/4/







Igualmente, la cifra que se incluye en el Formulario 2B que obra a folio 615 de la propuesta, corresponde a la cifra NO APROBADA por la asamblea de accionistas de la sociedad INFRACON S.A.

Petición

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7.11.10, se DEBE RECHAZAR la propuesta, por contener errores que determinan el resultado de la evaluación, en la medida que la cifra incluida en los estados financieros y en el Formato 2B no corresponden a los valores aprobados por la asamblea general de accionistas.

3.6. OBSERVACIONES SOBRE EL CUPO DE CRÉDITO EN FIRME

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El Numeral 4.5.1. señala:

"El Proponente, o un MAP, deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la Adjudicación de la presente Licitación, para lo cual deberá presentar:

"b. Una certificación (conforme al modelo que obra como formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del Contrato de Concesión, por una cuantía no inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un banco del Sector Financiero-, o.

"c. Dos (2) certificaciones (conforme al modelo que obra como formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme, que sumadas sean por una cuantía no inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), de las cuales al menos una de las certificaciones deberá ser de al menos SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70.000.000) o CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un banco del Sector Financiero. En este caso, para las Estructuras Plurales únicamente, las certificaciones deberán ser presentadas por dos (2) MAP diferentes". (Negrillas fuera de texto).









El numeral 4.5.2. establece, como requisito adicional a la certificación del cupo de crédito en firme, el siguiente:

"4.5.2. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo banco; y (ii) aprueba al Proponente o al MAP si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida al INCO es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de los bancos extranjeros corresponderá a lo señalado en el numeral 1.4 (xx).

Documentos De La Oferta

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego, el cupo de crédito que debe acreditar cada Proponente a través de un MAP no puede estar sujeto a condición alguna para su desembolso.

Ahora bien, el proponente aportó constancias conforme a las cuales la entidad Banco de Bogotá S.A. otorgó cupos de crédito a Conalvias S.A. (folio 618) y Pavimentos Colombia SAS (folio 624). No obstante lo anterior, y como se puede observar a folios 620 y 626, la Junta Directiva del Banco de Bogotá S.A. condicionó la aprobación de las operaciones de crédito en el siguiente sentido:

"En ningún caso la sumatoria del endeudamiento de Conalvías S.A., Pavimentos Colombia S.A.S. y la Zona Vial Bicentenario S.A. – Promesa de Sociedad Futura, podrá exceder el nivel máximo permitido al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el Patrimonio Técnico del Banco conforme a la normatividad vigente".

Cabe agregar que la misma entidad, Banco de Bogotá S.A., otorgó cupo de crédito a la sociedad CASS Constructores & Cía. SCA como integrante de la Promesa de Sociedad Futura Metrovías de las Américas (folio 206 de la propuesta presentada por dicho Proponente) pero, para esta aprobación, la Junta Directiva no emitió condicionamiento ni salvedad alguna (folio 206).

En los anteriores términos, es importante agregar que la salvedad hecha por la Junta Directiva de Banco de Bogotá arriba mencionada para el otorgamiento del cupo de crédito al proponente en cuestión constituye un verdadero









condicionamiento, en la medida en que es posible que Banco de Bogotá no lleve a cabo desembolso alguno a Conalvías S.A. y a Pavimentos Colombia SAS en el evento en que se hayan celebrado o se celebren con posterioridad a la presentación de la Propuesta otras operaciones crediticias con las mencionadas entidades o con otros miembros de la Promesa de Sociedad Futura Zona Vial Bicentenario.

En efecto, y como se puede observar en la salvedad hecha por la Junta Directiva del Banco de Bogotá, para el desembolso del cupo aprobado a Conalvías S.A. y a Pavimentos Colombia SAS el Banco deberá verificar la sumatoria del endeudamiento otorgado a dichas entidades, así como a los demás miembros de la promesa de sociedad futura; por lo tanto, y en la medida en que el desembolso de los créditos mencionados supone esta instancia adicional de verificación, no puede afirmarse que el cupo de crédito ha sido otorgado sin sujeción a condición alguna.

En otras palabras, consideramos que existe un riesgo considerable para el INCO ya que de adjudicar la Licitación al proponente Zona Vial Bicentenario, es posible que en razón al endeudamiento de Conalvías S.A., Pavimentos Colombia SAS y los demás miembros de la promesa de sociedad futura con el Banco (el cual incluye el otorgamiento de cupos de sobregiro, tarjetas de crédito, operaciones de tesorería, créditos de libre inversión y créditos de capital de trabajo, lo cual ciertamente constituye un universo muy amplio de operaciones) el Banco se abstenga de realizar los desembolsos correspondientes.

En los anteriores términos, consideramos que el proponente Zona Vial Bicentenario no acreditó el otorgamiento de un cupo de crédito sin condición como lo exige la sección 4.5 del Pliego.

Petición

En atención a lo señalado en el numeral 7.11.1 del pliego de condiciones, se DEBE RECHAZAR la propuesta, por incluir un condicionamiento frente al cupo de crédito en firme, exigido para cumplir con las obligaciones derivadas de la adjudicación.

- 4. OBSERVACIONES SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO TRANSVERSAL AMÉRICAS 2010 (PROPONENTE No. 4)
- 4.1. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN EN GENERAL



VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohicolombia@ohl.com.co







4.1.1. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 1 - PEIFO052003 - OBJETO: OBRAS CIVILES PARA UNA PRESA DE ENROCAMIENTO
CON CARA DE CONCRETO, OBRAS ELECTROMECÁNICAS Y OBRAS
ASOCIADAS, PROCURA, MONTAJE, INGENIERÍA, TRANSPORTE, PRUEBAS Y
PUESTA EN SERVICIO DE 2 TURBO GENERADORAS-PROYECTO
HIDROELÉCTRICO

4.1.1.1 Definición de Proyectos de Infraestructura - Exigencia Del Pliego De Condiciones

El numeral 4.1.1. del pliego de condiciones establece qué tipo de contratos se deben acreditar para efectos de demostrar la experiencia en construcción en general, de la siguiente manera:

"4.1.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Proyectos de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de **SETESCIENTOS** (sic) CINCUENTA **MILLONES** DE (US\$750.000.000.000) o UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008. La experiencia se podrá acreditar con un máximo de seis (6) contratos diferentes en Proyectos de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES TRESCIENTOS (US\$150.000.000) 0 MIL **MILLONES** DE (\$300.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008." (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien, el literal (ss) del numeral 1.4. DEFINICIONES del pliego de condiciones, define el término Proyectos de Infraestructura, de la siguiente manera:

"(ss) 'Proyecto de Infraestructura'. Es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.

Para efectos de este literal, se entenderá como operación el conjunto de actividades necesarias, para asegurar el funcionamiento de la infraestructura construida. Esta definición solamente tendrá efectos para la acreditación de la experiencia









exigida en el numeral 4.1 de este Pliego, por lo que en ningún caso se referirá a la operación que deberá ejercer el Concesionario en ejecución del Contrato." (Negrillas fuera del texto)

Documentos De La Propuesta

El proponente en el folio 321 de su propuesta incluye una certificación donde consta que el objeto del contrato con el cual se pretende acreditar la experiencia en general en construcción, son las "Obras civiles para una presa de enrocamiento con cara de concreto, obras electromecánicas y obras asociadas, procura, montaje, ingeniería, transporte, pruebas y puesta en servicio de 2 turbo generadoras-Proyecto Hidroeléctrico."

El objeto del contrato en mención, en concordancia con las obligaciones a cargo del contratista, NO INCLUYE la **operación** en los términos definidos en el pliego de condiciones, es decir que no puede ser considerado como un Proyecto de Infraestructura. Es de anotar que la "puesta en servicio" de una presa no puede considerarse como válida frente a los requisitos exigidos en la definición (ss) y en el numeral 4.1.1 de los Pliegos, pues la "puesta en servicio" se refiere es a la etapa final de las pruebas a cargo de un constructor y nunca puede asimilarse o equipararse. a la operación comercial de la misma.

Petición

En atención a que el contrato certificado NO CUMPLE con la definición (ss) y en el numeral 4.1.1 de los Pliegos, esto es los requisitos previstos para acreditar la experiencia en construcción en general, se DEBE RECHAZAR y, por ende, no tener en cuenta este contrato para efectos de verificar la mencionada experiencia por no tratarse de un Proyecto de Infraestructura.

4.1.1.2. Legalización del documento

Exigencia Del Pliego

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

"iii. Documentos otorgados en el Exterior

 Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se









autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes."

De conformidad con lo anterior, para entender que el documento está consularizado y, en consecuencia, para que pueda ser tenido en cuenta en el proceso, el documento debe ser: i) autenticado por el funcionario competente; ii) suscrito por el cónsul y, iii) legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Documentos De La Propuesta

En el folio 321 de la propuesta se incluye la certificación del contrato cuya experiencia se pretende hacer valer en la propuesta, sin incluir la legalización de la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Petición

Se solicita tener por NO PRESENTADO el documento mediante el cual se pretende demostrar la experiencia en construcción en general y, por lo tanto, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la verificación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), subnumeral 6)⁸ prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse debidamente los documentos otorgados en el exterior.

4.1.2. Observaciones frente al Contrato de Orden 2 – Contrato No. 10391 – Objeto: Construcción de casa de máquina integrada, presas de transición de concreto y aliviadero, montaje de equipos electromecánicos en la central hidroeléctrica.

VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co

⁸ 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).







4.1.2.1. Definición de Proyectos de Infraestructura

EXIGENCIA DEL PLIEGO

El numeral 4.1.1. del pliego de condiciones establece qué tipo de contratos se deben acreditar para efectos de demostrar la experiencia en construcción en general, de la siguiente manera:

"4.1.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Proyectos de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de (sic) CINCUENTA **MILLONES** DE **DOLARES** SETESCIENTOS (US\$750.000.000.000) o UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500,000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008. La experiencia se podrá acreditar con un máximo de seis (6) contratos diferentes en Proyectos de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$150.000.000) 0 **TRESCIENTOS** MIL **MILLONES** DE **PESOS** (\$300.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008." (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien, el literal (ss) del numeral 1.4. DEFINICIONES del pliego de condiciones, define el término Proyectos de Infraestructura, de la siguiente manera:

"(ss) 'Proyecto de Infraestructura'. Es la **construcción y operación** de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.

Para efectos de este literal, se entenderá como operación el conjunto de actividades necesarias, para asegurar el funcionamiento de la infraestructura construida. Esta definición solamente tendrá efectos para la acreditación de la experiencia exigida en el numeral 4.1 de este Pliego, por lo que en ningún caso se referirá a la operación que deberá ejercer el Concesionario en ejecución del Contrato." (Negrillas fuera del texto)









Según los numerales transcritos, el objeto de los contratos para acreditar la experiencia en general en construcción, necesariamente debe incluir la construcción y la operación de la infraestructura construida, en los términos de la definición de operación, es decir, que se deben incluir las actividades tendientes a asegurar el funcionamiento de dicha infraestructura.

Documentos De La Propuesta

El proponente en el folio 474 de su propuesta incluye una certificación donde consta que el objeto del contrato con el cual se pretende acreditar la experiencia en general en construcción, es la "Construcción de casa de máquina integrada, presas de transición de concreto y aliviadero, montaje de equipos electromecánicos en la central hidroeléctrica."

El objeto del contrato en mención, en concordancia con certificación contenida a Folios 476-498), NO INCLUYE la **operación** en los términos definidos en el pliego de condiciones, es decir que no puede ser considerado como un Proyecto de Infraestructura.

Petición

En atención a que el contrato certificado NO CUMPLE con la definición (ss) y en el numeral 4.1.1 de los Pliegos, esto es los requisitos previstos para acreditar la experiencia en construcción en general, se solicita rechazar y, por ende, no tener en cuenta este contrato para efectos de verificar la mencionada experiencia por no tratarse de un Proyecto de Infraestructura.

4.1.2.2. Legalización del documento

Exigencia Del Pliego

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

"iii. Documentos otorgados en el Exterior

1) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación









amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes."

De conformidad con lo anterior, para entender que el documento está consularizado y, en consecuencia, para que pueda ser tenido en cuenta en el proceso, el documento debe ser: i) autenticado por el funcionario competente; ii) suscrito por el cónsul y, iii) legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Documentos De La Propuesta

En el folio 474 de la propuesta se incluye la certificación del contrato cuya experiencia se pretende hacer valer en la propuesta, documento que no incluye la legalización de la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Petición

Se solicita tener por NO PRESENTADO el documento mediante el cual se pretende hacer valer la experiencia en construcción en general y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la acreditación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), sub-numeral 6)⁹ prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse debidamente los documentos otorgados en el exterior.

4.1.3. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 3 - CONTRATO SIN NÚMERO - OBJETO: PROYECTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS E INICIO DE OPERACIÓN Y 214 PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO 2.

M



⁹ 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).







4.1.3.1. Vaior del contrato

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El pliego de condiciones en el numeral 4.3.1. señala los requisitos que deben llenar los contratos que se adjunten para efectos de acreditar la experiencia, así:

"4.3.1. Copia de los contratos junto con la constancia de su terminación en caso de aplicar.

(...)"

Del contrato debe ser posible extraer de la información a que hace referencia el numeral 4.1.1, según el cual:

"4.1.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Proyectos de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de **SETESCIENTOS** (sic) CINCUENTA **MILLONES** DE (US\$750.000.000.000) o UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008. La experiencia se podrá acreditar con un máximo de seis (6) contratos diferentes en Proyectos de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$150.000.000) o TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008." (Negrillas fuera del texto." (Negrillas fuera del texto)

Documentos De La Propuesta

En la certificación aportada a folio 506 de la propuesta, no es claro el valor del contrato cuya experiencia se pretende hacer valer.

Petición

Considerando que no es posible establecer de manera clara e inequívoca el valor del contrato, se solicita no tenerlo en cuenta, para efectos de acreditar la experiencia en construcción en general.

4.1.3.2. Apostilla o consularización del documento









Exigencia Del Pliego

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

"iii. Documentos otorgados en el Exterior

- 1) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.
- 2) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá el trámite de consularización señalado en el numeral (1) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso, sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes."

Documentos De La Propuesta

En el folio 506 de la propuesta se presenta el contrato con el que se pretende acreditar parte de la experiencia en general en construcción, sin









embargo, dicho documento carece de apostilla y no se encuentra consularizado.

- Petición

Se solicita tener por NO PRESENTADO este contrato, mediante el cual se pretende hacer valer la experiencia en construcción en general y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la verificación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), sub-numeral 6)¹⁰ prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse o apostillarse los documentos otorgados en el exterior.

4.1.3.3. Fecha de terminación del contrato

- Exigencia Del Pliego

El pliego de condiciones en el numeral 4.3.2. señala los requisitos que deben llenar las certificaciones que se adjunten para efectos de acreditar la experiencia, así:

"(...)

4.3.2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores. La certificación deberá incluir la constancia de haber concluido su ejecución en caso de aplicar.

(...)"

A su turno, el numeral 4.2.3 del pliego establece la información que debe contener la certificación a que hace referencia el numeral anterior:

"4.2.3. (...)

Para estos efectos se tendrá que el contrato mediante el cual se acredita la experiencia de construcción de puentes y/o viaductos puede acreditarse si la fecha de **suscripción del contrato y terminación del contrato** se encuentra comprendida entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de

M

e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co

¹⁰ 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).







2009. Dicha experiencia podrá ser acreditada mediante contratos de concesión de proyectos de infraestructura en ejecución, siempre y cuando los puentes y/ viaductos que se pretendan acreditar, hayan sido ejecutados en su totalidad y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante, todo lo cual deberá constar en la certificación emitida por la misma."

Documentos De La Propuesta

En el folio 506 de la propuesta se presenta copia del contrato con el que se pretende demostrar parte de la experiencia en general en construcción, sin embargo, en tal documento no consta la fecha de terminación del mismo.

Petición

En atención a que el documento NO CUMPLE los requisitos previstos en el pliego de condiciones para demostrar la experiencia en construcción en general, se solicita no tener en cuenta este contrato para efectos de acreditar la mencionada experiencia

4.1.4. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 5 - CONTRATO SIN NÚMERO - OBJETO: OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUERETALO-IRAPUATO DE 92, 979 KM DE LONGITUD EN LOS ESTADOS DE QUERÉTALO Y GUANAJUATO, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA EXISTENTE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA EXISTENTE

4.1.4.1. Legalización del documento

Exigencia Del Pliego

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

- "iii. Documentos otorgados en el Exterior
 - Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez









por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes."

De conformidad con lo anterior, para entender que el documento está consularizado y, en consecuencia, para que pueda ser tenido en cuenta en el proceso, el documento debe ser: i) autenticado por el funcionario competente; ii) suscrito por el cónsul y, iii) legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Documentos De La Propuesta

En el folio 769 de la propuesta se incluye la certificación del contrato cuya experiencia se pretende hacer valer en la propuesta, la cual no incluye la legalización de la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Petición

Se solicita tener por no presentado el documento mediante el cual se pretende hacer valer la experiencia en construcción en general y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la verificación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), sub-numeral 6)¹¹ prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse debidamente los documentos otorgados en el exterior.

4.2. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

M

VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co

¹¹ 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).







4.2.1. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 1 — CONTRATO NO. 37CEA104W03 — OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, DRENAJE, PAVIMENTO, ESTRUCTURAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRETERA EN AUTOPISTA QUACNOPALAN TEHUACAN OACXACA.

4.2.1.1. Legalización del documento

Exigencia Del Pliego

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

- "iii. Documentos otorgados en el Exterior
 - 2) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes."

De conformidad con lo anterior, para entender que el documento está consularizado y, en consecuencia, para que pueda ser tenido en cuenta en el proceso, el documento debe ser: i) autenticado por el funcionario competente; ii) suscrito por el cónsul y, iii) legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Documentos De La Propuesta

En el folio 779 de la propuesta se incluye la certificación del contrato cuya experiencia se pretende hacer valer en la propuesta, la cual no incluye la legalización de la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Petición









Se solicita tener por no presentado el documento mediante el cual se pretende demostrar la experiencia en construcción de carreteras y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la acreditación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), sub-numeral 6)¹² prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse debidamente los documentos otorgados en el exterior.

4.2.2. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 2 — CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO IRAPUATO- LA PIEDAD: OBRAS DE MODERNIZACIÓN

4.2.2.1. Objeto del contrato

Exigencia Del Pliego

El numeral 4.2.1 exige acreditar experiencia en construcción de carreteras, así:

"4.2.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en contratos de construcción de carreteras o Vías Urbanas Principales de doble calzada como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009 (...) Los contratos que se podrán acreditar incluir dentro de su objeto o su alcance la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a)La construcción de carreteras de dos (2) o más calzadas.
- (b)La construcción de segundas calzadas
- (c) La construcción de carreteras de calzadas sencillas de doble carril En los casos anteriores, el ancho mínimo de carril deberá ser al menos tres punto cinco metros (3.5. m) o su equivalente (en caso de presentar un sistema de medida diferente.

Documentos De La Propuesta

VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co M

Página 59

¹² 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).







En el folio 828 se presenta una certificación del contrato cuyo objeto es la construcción del Proyecto Irapuato- La Piedad, que incluye obras de modernización, sin señalar, explícitamente que, a través de dicho contrato se realizó la construcción de la carretera, tal como lo exige el pliego de condiciones.

Adicionalmente, la certificación no especifica el ancho mínimo de carril, en los términos indicados en el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones, por lo tanto, no es posible establecer si cumple o no con las exigencias aquí previstas.

Petición

En atención a que el contrato certificado no cumple los requisitos previstos en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia en construcción de carreteras, se solicita NO TENER EN CUENTA este contrato para efectos de demostrar tal experiencia.

4.2.2.2. Apostilla o Consularización del documento

Exigencia Del Pliego

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

"iii. Documentos otorgados en el Exterior

3) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.









4) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá el trámite de consularización señalado en el numeral (1) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso, sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes."

- Documentos De La Propuesta

En el folio 828 de la propuesta se presenta el acta de entrega con la que se pretende acreditar la experiencia en construcción de carreteras, sin embargo, dicho documento carece de apostilla y no se encuentra consularizado.

Petición

Se solicita tener por no presentado el documento mediante el cual se pretende hacer valer la experiencia en construcción de carreteras y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la verificación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), sub-numeral 6)¹³ prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse o apostillarse los documentos otorgados en el exterior.

4.3. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS

¹³ 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).



VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co







4.3.1. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 1 - CONTRATO NO. 9-G-CE-A-521-W-0-9 - OBJETO - CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHIAPAS ANTES MALPASO Y SUS ACCESOS

4.3.1.1. Apostilla o Consularización del documento

- Exigencia Del Pliego

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

"iii. Documentos otorgados en el Exterior

3) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes."

De conformidad con lo anterior, para entender que el documento está consularizado y, en consecuencia, para que pueda ser tenido en cuenta en el proceso, el documento debe ser: i) autenticado por el funcionario competente; ii) suscrito por el cónsul y, iii) legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Documentos De La Propuesta

En el folio 834 de la propuesta se incluye copia del contrato cuya experiencia se pretende hacer valer en la propuesta, el cual no incluye la legalización de la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Petición









Se solicita tener por no presentado el documento mediante el cual se pretende hacer valer la experiencia en construcción de puentes y viaductos y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la verificación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), sub-numeral 6)¹⁴ prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse debidamente los documentos otorgados en el exterior.

- 4.3.2. OBSERVACIONES FRENTE AL CONTRATO DE ORDEN 2 CONTRATO SIN NÚMERO OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EL ZACATAL Y OBRAS ADICIONALES
- 4.3.2.1. Participación del miembro del Consorcio en la ejecución del contrato
- Exigencia Del Pliego

El pliego de condiciones exige acreditar experiencia en puentes y viaductos, así

"4.2.3 Adicionalmente, el Proponente, o al menos un MAP, en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar que cumple individualmente con una experiencia mínima en construcción de puentes y/o viaductos con un mínimo de 1.500 metros. Se podrán sumar hasta diez (10) contratos diferentes, siempre que al menos en uno de los contratos se haya construido un puente o viaducto de por lo menos doscientos metros (200m) de longitud. (...)"

Documentos De La Propuesta

En el folio 902 de la propuesta se incluye la certificación de un contrato, cuyo objeto es la "Construcción del puente el Zacatal y obras adicionales". En dicha certificación se afirma también que la participación de ICA S.A. DE CV es del 39%.

De lo anterior, no es claro, si el objeto del contrato es la construcción total del puente con la mencionada sociedad, porqué se afirma que ésta tiene

¹⁴ 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).









una participación del 39% y no se discrimina en qué porcentaje de la construcción del puente y en qué porcentaje de las obras adicionales.

La inconsistencia que presenta el documento impide tener certeza sobre la ejecución de la obra que se requiere para efectos de acreditar la experiencia en construcción de puentes y viaductos y la participación que tuvo ICA S.A. DE C.V. en las actividades de dicha construcción.

Petición

En atención a la inconsistencia evidenciada, se solicita NO TENER EN CUENTA ESTE CONTRATO para demostrar la experiencia en construcción de puentes y viaductos.

4.3.2.2. Requisitos del documento

El ordinal iii) del numeral 3.3.2. Interesados Extranjeros del pliego de condiciones, indica qué requisitos deben cumplir los documentos otorgados en el exterior, para tenerlos por presentados en las propuestas, así:

"iii. Documentos otorgados en el Exterior

4) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos debe ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes."

De conformidad con lo anterior, para entender que el documento está consularizado y, en consecuencia, para que pueda ser tenido en cuenta en el proceso, el documento debe ser: i) autenticado por el funcionario competente; ii) suscrito por el cónsul y, iii) legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores









Documentos De La Propuesta

En el folio 902 de la propuesta se incluye la certificación del contrato cuya experiencia se pretende hacer valer en la propuesta, la cual no incluye la legalización de la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Petición

Se solicita tener por no presentado el documento mediante el cual se pretende hacer valer la experiencia en construcción de puentes y viaductos y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha experiencia para efectos de la verificación de este requisito, como quiera que el numeral 3.3.2, ordinal iii), sub-numeral 6)¹⁵ prevé tal consecuencia en el evento de no consularizarse debidamente los documentos otorgados en el exterior.

4.4. OBSERVACIONES SOBRE EL CUPO DE CRÉDITO EN FIRME

Exigencia Del Pliego De Condiciones

El Numeral 4.5.1. señala:

"El Proponente, o un MAP, deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la Adjudicación de la presente Licitación, para lo cual deberá presentar:

"b. Una certificación (conforme al modelo que obra como formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del Contrato de Concesión, por una cuantía no inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un banco del Sector Financiero-, o.

"c. Dos (2) certificaciones (conforme al modelo que obra como formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme, que sumadas sean por una cuantía no

¹⁵ 6) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas (sic).









inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), de las cuales al menos una de las certificaciones deberá ser de al menos SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70.000.000) o CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un banco del Sector Financiero. En este caso, para las Estructuras Plurales únicamente, las certificaciones deberán ser presentadas por dos (2) MAP diferentes". (Negrillas fuera de texto)

El numeral 4.5.2. establece, como requisito adicional a la certificación del cupo de crédito en firme, el siguiente:

"4.5.2. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo banco; y (ii) aprueba al Proponente o al MAP si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida al INCO es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de los bancos extranjeros corresponderá a lo señalado en el numeral 1.4 (xx).

(...)

Documentos De La Oferta

El Pliego exige que el banco o institución financiera que otorga el cupo de crédito previsto en la sección 4.5 sea o bien (i) una institución financiera colombiana vigilada por la Superintendencia Financiera, o (ii) una sociedad extranjera de servicios financieros con una calificación global de deuda de largo plazo de BBB (Triple B) de Standard & Poor's o su equivalente para otras calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas.

Lo anterior equivale a decir que el Pliego exige que el banco o entidad del Sector Financiero que otorgue el cupo de crédito a los diferentes proponentes debe contar con lo que se conoce como una calificación de "grado de inversión" o "investment grade", esto es, una calificación de riesgo global de BBB (Triple B).

Es necesario aclarar que por "calificación de riesgo global" se entiende una calificación de riesgo que no esté asociada a un país o jurisdicción









determinada; por ejemplo, si Fitch Ratings Colombia, una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera, le asigna una calificación de AAA (Triple A) a una entidad, ello implica que la entidad calificada tiene la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Esta calificación, además, normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno colombiano¹⁶.

Por su parte, las calificaciones **globales** o **internacionales** no toman en cuenta la calidad crediticia de emisores de una jurisdicción limitada; por ejemplo, la República de Colombia tiene una calificación crediticia **internacional** de BB+ (Doble B más), pero los bonos emitidos por la República en Colombia tendrían la máxima calificación local, esto es, una calificación de AAA (Triple A). De la misma manera, Ecopetrol S.A. cuenta con una calificación de deuda de largo plazo **local** de AAA o Triple A, mientras que en el ámbito internacional tiene una calificación de BB+; por regla general, la calificación **internacional** de una entidad no puede ser superior a la calificación de riesgo **internacional** del respectivo país.

Ahora bien, hecha la precisión anterior, se tiene que, a partir de los documentos presentados con la Propuesta, no se puede establecer que el banco Global Bank Corporation cuente con una calificación **internacional** de BBB; de hecho, y según se adjunta al presente escrito en el Anexo A, la calificación **local** (panameña) de esta entidad es de A+, según consta a folios 1139 y subsiguientes¹⁷; en la medida en que la calificación de riesgo de la República de Panamá es de BBB-, parece claro, en los términos arriba expuestos, que Global Bank Corporation no cuenta con una calificación de riesgo de nivel de "grado de inversión" o de BBB (Triple B). En consecuencia, Global Bank Corporation no es una entidad de aquellas que el Pliego denomina como "Sector Financiero" en razón a la calificación de riesgo aludida.

En los anteriores términos se tiene que, salvo que el proponente Consorcio Transversal Américas 2010 entregue al INCO un reporte de calificación de riesgo **internacional** en la que se establezca una calificación de deuda de

¹⁷ Adicionalmente, el proponente aportó una calificación local panameña de deuda de largo plazo de A+ expedida por Equilibrium Calificadora de Riesgo (folio 1152) y una calificación local de El Salvador de A+ pero relativa a una emisión de bonos del banco. Ninguna de estas calificaciones basta para acreditar la calificación de "grado de inversión" de Global Bank Corporation.



VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Av. Cra. 9 N° 113 – 52, of. 402 – Torres Unidas II - Bogotá D.C., Colombia Tel: (+ 57-1) 629 6369 – Fax: (+57-1) 629 6358 e-mail: mricaurte@ohl.com.co/ ohlcolombia@ohl.com.co

¹⁶ http://www.fitchratings.com.co/resources/getresource.aspx?ID=599







largo plazo de Global Bank Corporation de por lo menos BBB, el proponente no acreditó la consecución de un cupo de crédito con una institución del Sector Financiero, razón por la cual se debe rechazar su propuesta.

Atentamente,

MIGUEL RICAURTE

Apoderado

C.C. 19.142.770

VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA (2)